



## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el capítulo “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

En la sección relativa al “TEXTO NORMATIVO” y régimen transitorio, se plantea que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES” las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró integralmente la Iniciativa.

Finalmente, en el apartado “RESOLUTIVOS”, previa fundamentación, se manifiesta el sentido del Dictamen.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha de 19 de febrero de 2025 se presentó en el Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, siendo el proponente el Senador Pablo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**SEGUNDO.** Mediante oficios con número DGPL-1P1A.-934 y número DGPL-1P1A.-935 con fecha de 19 de febrero de 2025 se turnó respectivamente a las Comisiones de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Primera respectivamente.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**PRIMERA.** El proponente señala que, a raíz de las reformas constitucionales del año 2011, México contempló políticas relativas a la soberanía y seguridad alimentaria como parte de su sistema de derechos humanos; sin embargo, es de destacar que la disposición de alimentos no está suficientemente garantizada, especialmente hacia sectores rurales en pobreza y grupos vulnerables como el de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Al respecto el proponente menciona que el 13 de octubre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento del derecho a una alimentación sana y suficiente para los mexicanos, estableciendo que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad garantizada por el Estado mexicano. En el mismo tenor, el segundo párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la propia Carta Magna establece que el desarrollo rural integral y sustentable tiene, entre sus fines, que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos a los diferentes sectores de la población.

**SEGUNDA.** El proponente cita que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) el Estado mexicano estaría atendiendo las obligaciones internacionales sobre el derecho a la alimentación establecidas en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8), la Declaración Mundial sobre Nutrición, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Declaración y Programa de Acción de Viena, entre otros. A lo



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

anterior, se suma la reciente promulgación de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible publicada el 17 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene por objetivo establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia". Aunque tal derecho a la alimentación está consagrado como una garantía a la que está obligada el Estado mexicano, todavía se constata que sectores sociales, especialmente los rurales y grupos vulnerables, entre esos los de mujeres, niñas, niños y adolescentes, se encuentran en situación de inseguridad y pobreza alimentaria.

**TERCERA.** El proponente cita también que la seguridad alimentaria ocurre cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a alimentos suficientes, seguros y nutritivos, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana. Sobre ello, el Programa Institucional 2020-2024 de Seguridad Alimentaria -Segalmex- del Gobierno de México reconoce que aún existen brechas de desarrollo entre las áreas urbanas y rurales. Y apunta en que los rezagos de los mercados laborales rurales con respecto a los urbanos tienen como consecuencia un nivel de pobreza rural mucho más elevado. La incidencia de la pobreza es mayor entre las personas que viven en áreas rurales; niños, adolescentes y jóvenes; indígenas; mujeres en edad de trabajar; personas con niveles educacionales más bajos y aquellas cuyas necesidades básicas no se cumplen. Si bien algunas de estas brechas se han reducido desde 2012, otras se han ampliado. El mismo Programa Institucional Segalmex reconoce que en México, con base en la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5 % de los hogares tenía algún grado de inseguridad alimentaria, 32.8 % leve y 22.7 % moderada o severa, agudizándose en las localidades rurales, más que en las zonas urbanas, misma que se veía agravada con la dependencia de las importaciones de granos básicos, principalmente maíz amarillo, trigo y arroz. A pesar de que desde el gobierno de México se anuncia que el país avanza en las políticas públicas de inclusión de sectores y personas vulnerables, aún se constatan altas incidencias de inseguridad alimentaria agudizándose particularmente por las sequías y las crisis del agua que afectan a sectores de la población generando mayor dependencia de agua, ingresos económicos limitados y que padecen de fuentes alternativas de alimentos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**CUARTA.** Igualmente el proponente, también cita que al 2022, el 18 % de la población tenía carencia por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, acrecentando la brecha entre zonas urbanas y rurales; en las primeras, el 16 % de la población presentó carencias alimentarias, mientras que en las segundas, sube hasta el 24 % según señaló la Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social vinculada al Derecho a la Alimentación 2023-2024; además de que el Instituto Nacional de Salud indica que seis de cada diez hogares tienen inseguridad alimentaria. Además, el Instituto Nacional de Salud Pública afirma que, en zonas rurales, el consumo de alimentos de alto valor nutricional se ve afectado por la pobreza, las limitaciones en el acceso al agua para uso cotidiano y para consumo, y los escasos incentivos a la agricultura familiar y agroecológica.

**QUINTA.** Considerando lo anterior, el proponente menciona que la situación debe mejorar y el contexto internacional tiene un grave contrasentido, pues quienes están en pobreza e inseguridad alimentaria viven en el campo, siendo ahí donde se producen los alimentos. Evidentemente, se ha abandonado el sentido productivo del medio rural, el asistencialismo, propiciado por los programas de Producción para el Bienestar por apoyos directos enfocado a los productores del campo, ha erosionado la solución efectiva al hambre desde el campo. La soberanía alimentaria implica, entre otras cosas, que la alimentación de un pueblo es un tema de seguridad nacional. Significa que cada niño, cada mujer y cada hombre deben tener la certeza de contar con el alimento suficiente cada día. La importancia de que exista seguridad y soberanía alimentarias en el país radica en contar con una producción nacional que satisfaga las necesidades alimentarias locales.

**SEXTA.** De acuerdo con el proponente, es también necesario apuntar que el derecho humano a la alimentación es una prerrogativa de quienes integran grupos vulnerables. El Estado es el que fija las condiciones necesarias para cumplir con las obligaciones alimentarias para el desarrollo de los integrantes de grupos vulnerables. Sirva la siguiente tesis del Poder Judicial en lo conducente:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2012522*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

*Materia(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: 2a. XCVI/2016 (10a.)*

*Página: 837*

*Derecho a la alimentación. Garantías de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes.*

***Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo especialmente vulnerable ante la falta de una alimentación adecuada, al requerir de los elementos nutricionales esenciales para lograr un correcto desarrollo físico y mental. No obstante, ello no implica que el Estado esté obligado a proveer alimentación gratuita a todos los menores de edad, sino que debe promover y, si es posible, establecer las condiciones necesarias para que puedan tener acceso a una alimentación adecuada. En ese sentido, son los padres de los menores, o bien, sus tutores, los responsables principales de proporcionarles -dentro de sus posibilidades y medios económicos-, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, entre los que debe considerarse el derecho a una alimentación adecuada. De esa forma, corresponde únicamente al Estado fijar las condiciones necesarias, a fin de que las personas responsables cumplan con sus obligaciones alimentarias, esenciales para asegurar que los menores tengan un completo y correcto desarrollo físico y mental.***

*Amparo en revisión 1219/2015. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y reservó criterio en relación con este tema Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Marco Tulio Martínez Cosío.*

**SÉPTIMA.** El proponente señala que, sumado a lo anterior, es de advertirse que los pequeños productores son importantes abastecedores de alimentos en el mundo y, según algunas estimaciones, los pequeños productores agropecuarios, que en campos parcelas reducidas ayudan a generar alimentos (también fibras y combustibles) para un mundo que podría alcanzar los 10 mil millones de habitantes en 2050. Aunado a lo anterior, la falta de inversión y certidumbre a los pequeños productores del campo mexicano, particularmente a los que se encuentran en situación de pobreza, han provocado que no se cuente con la capacidad de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

producción de alimentos acorde al tamaño y al crecimiento de la población. Contrario a lo que se afirma en el discurso, México es dependiente del exterior en cuanto a la producción de granos.

**OCTAVA.** Además el proponente señala que para 2024, el país tuvo un estimado de importaciones equivalentes a 23.9 millones de toneladas de maíz, superando a China, y una importación récord de 43 millones de toneladas de oleaginosas poniendo en riesgo la seguridad alimentaria del país y debido, entre otras cosas, a la eliminación de políticas que ofrecían certidumbre a los productores como la agricultura por contrato, la administración de riesgos, ausencia de políticas de productividad y rentabilidad, además de créditos y programas que daban certeza a los productores. En consecuencia, las últimas administraciones federales no han logrado beneficiar a los sectores más vulnerables de la población. Hoy en día continúa la pobreza y el desabasto alimenticio, problema que sin duda, ha sido generacional por varias administraciones, por lo que las acciones encaminadas a fortalecer el desarrollo de las actividades del campo no han erradicado esta problemática en ese sector.

**NOVENA.** Considerando lo anterior, La presente propuesta tiene como propósito, en primer término, reformar el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incluir a los grupos vulnerables, es decir, a las personas que, por su condición, son proclives a padecer inseguridad alimentaria, entre esos, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad o quienes, por el grado de vulnerabilidad está determinado a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones principalmente entre la población rural. Además, se propone la reforma del artículo 183, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para instrumentar programas para planeación y desarrollo de inversiones para pequeños productores en situación de pobreza como medida del Estado para procurar el abasto de alimentos básicos en beneficio de grupos sociales menos favorecidos. Lo anterior debido a que, el fortalecimiento de los pequeños productores es una preocupación para considerarlos como prioritarios y propiciar la seguridad y soberanía alimentaria, la generación de empleos por actividades agropecuarias, obtener mayores ingresos económicos y la producción de alimentos de autoconsumo.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**DÉCIMA.** El proponente menciona que Conforme a lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado de la República, esta iniciativa tiene relación directa con el cumplimiento de la Agenda 2030 en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible Objetivo 1 Poner fin a la pobreza, Objetivo 2 Hambre y seguridad alimentaria y Objetivo 12 Producción y consumo sostenibles (ONU, 2025)<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, el proponente presenta las reformas que están descritas en el siguiente apartado.

**III.- TEXTO NORMATIVO**

Considerando lo anterior, el Iniciante propone las siguientes reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

| TEXTOS VIGENTES  | TEXTOS INICIATIVOS   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 178.-</b> El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.</p>   | <p><b>Artículo 178.-</b> El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los <b>grupos vulnerables y sociales</b> menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.</p>  |
| <p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector; y</p> <p>VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios referidos en el artículo 180.</p> | <p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector;</p> <p><b>VIII. La instrumentación de programas para planeación y desarrollo de inversiones para pequeños productores en situación de pobreza; y</b></p> <p>IX. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos</p> |

<sup>1</sup> ONU (2025). Objetivos de desarrollo sostenible. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

|  |  |
|--|--|
|  | agroalimentarios referidos en el artículo 180. |
|--|--|

**Transitorio**

**ÚNICO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**IV.- CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Estas Comisiones son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta Iniciativa; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla que las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos Primera el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. A considerar también el artículo 89 del mismo cuerpo normativo conviene que la Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente. La Comisión de Desarrollo Rural, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y en términos del artículo 72 Constitucional es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

**SEGUNDA.** Para los efectos de este dictamen y en cumplimiento al artículo 72 Constitucional, nos centraremos en la viabilidad y la progresividad de los derechos que se plantean en la Iniciativa.

**TERCERA.** Estas Comisiones Unidas comparten con el proponente su preocupación e interés en el cumplimiento del derecho a la alimentación en el sector rural, particularmente grupos vulnerables y sectores sociales menos favorecidos. Coincidiendo en que son personas que pudieran tener un mayor riesgo de estar en situación de inseguridad y pobreza alimentaria, por lo cual su atención tiene que ser prioritaria en cuanto a cumplir su derecho a la alimentación. Sobre grupos vulnerables, estas Comisiones Unidas consideran necesario mencionar que la Ley



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Primera a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en sus artículos 15 bis y 15 Ter establece la necesidad de adoptar medidas de nivelación (artículo 15 Bis) para hacer efectivo el acceso de igualdad real de oportunidades a todas las personas eliminando barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos “particularmente en grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad (artículo 15 Ter)”. A la letra dichos artículo dicen:

*Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.*

*La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.*

*Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.*

Además, la misma Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, señala en su artículo 9, fracción XXI que una forma de discriminación es limitar el derecho a la alimentación, a la letra dice:

*Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*

*I. a XX. ...*

*XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*

*XXII. a XXXV. ...*

**CUARTA.** Así mismo, sobre grupos vulnerables estas Comisiones Unidas, consideran necesario también mencionar lo establecido por la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible que en su artículo 2 fracción XIV, considera



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

como grupos de atención prioritaria a grupos socialmente vulnerables a los cuales identifica. A la letra dice:

*Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I. a XIII. ...*

*XIV. Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;*

*XV. a XXIII. ...*

**QUINTA.** En consecuencia, estas Comisiones Unidas, coinciden con el proponente en cuanto a la necesidad de la reforma propuesta al artículo 178 de la Ley en comento, ya que está en armonía con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y con la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible en cuanto a que permite hacer valor el derecho a la alimentación en grupos que socialmente son vulnerables y que pueden ser sujetos a discriminación en el reconocimiento, goce o ejercicio de ese derecho. Por lo que estas Comisiones Unidas coinciden en aceptar la reforma al artículo 178 de la Ley Desarrollo Rural Sustentable. Empero, considerando los términos que emplea la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) en su artículo 15 ter, estas Comisiones Unidas coinciden en modificar la redacción propuesta por el iniciante, considerando además que al estar en situación de discriminación o vulnerabilidad reciben un trato menos favorable tal como lo menciona la misma LFPED en su artículo 1, fracción III Bis, inciso a, por lo que bastaría con señalar que son grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a la letra el inciso a dice:

*Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

I. a III. ...

*III Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos:*

*a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente Ley.*

b) a d) ...

IV. a X. ...

Estando también en consonancia con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5, fracción VI, que dice:

*Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. a V. ...

*VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;*

VII. a X. ...

Considerando lo anterior, la modificación propuesta sería:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO INICIATIVA   | TEXTO MODIFICADO  |
|---|--|---|
| <b>Artículo 178.-</b> El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional. | <b>Artículo 178.-</b> El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los <b>grupos vulnerables y sociales</b> menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional. | <b>Artículo 178.-</b> El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los <b>grupos sociales en situación de vulnerabilidad</b> y dando prioridad a la producción nacional. |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**SEXTA.** Sobre la reforma al artículo 183 de la Ley en comento, a través de la cual el proponente busca instrumentar programas para el desarrollo de inversiones dirigidas a productores en situación de pobreza, estas Comisiones Unidas coinciden en la importancia que tiene el generar inversiones a productores. No obstante, estas Comisiones Unidas consideran que esta reforma es reiterativa a lo establecido en el artículo 7 de la Ley en comento. En donde se establece la existencia de apoyos directos a los productores que les permitan realizar inversiones para eficientizar sus unidades de producción y que redunde positivamente en las condiciones de vida de los productores (fracción II). A la letra el artículo 7 señala:

*Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.*

*El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:*

*I. ...*

*II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;*

*III. a VI. ...*

Igualmente, sobre atención a productores en situación de pobreza o de vulnerabilidad, estas Comisiones Unidas, consideran necesario señalar que la Ley en comento, en su artículo 8, ya establece que las “acciones de desarrollo rural sustentable” que efectúe el Estado se deben realizar de manera diferenciada y prioritaria en las regiones y zonas con mayor rezago social y económico. Al respecto el artículo 8 señala:

*Artículo 8o.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

*Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.*

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, concluyen que la reforma al artículo 183 es reiterativa a lo ya establecido en la Ley en comento y por lo tanto es innecesaria.

**SÉPTIMA.** Considerando lo anterior, estas Comisiones Unidas si bien coinciden con el Iniciante, en cuanto a la importancia que tiene el derecho a la alimentación de grupos vulnerables en el ámbito rural y al desarrollo de inversiones en productores en situación de pobreza; estas Comisiones Unidas concluyen en aceptar la reforma al artículo 178 con la modificación descrita en la Consideración **QUINTA** y en rechazar la reforma al artículo 183 por estar ya contemplada en los artículos 7 y 8 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Por lo que se acuerda el siguiente:

**V. RESOLUTIVO  
PROYECTO DE DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 178.-** El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los **grupos sociales en situación de vulnerabilidad** y dando prioridad a la producción nacional.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 26 de noviembre de 2025.


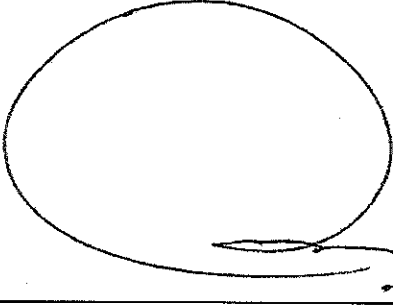


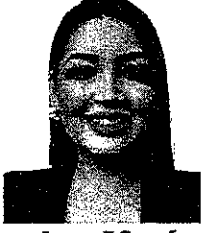
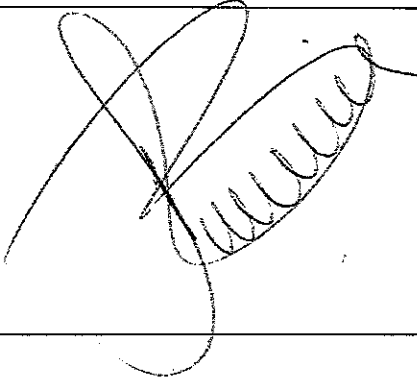



## COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Séptima Reunión Ordinaria de Trabajo


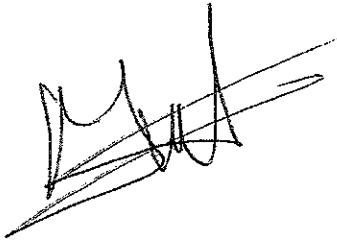
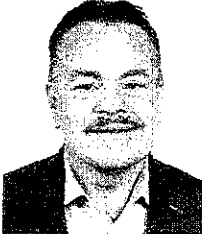
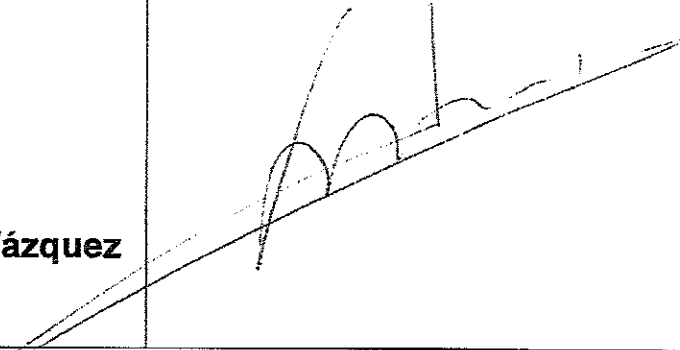
26 de noviembre de 2025

Lista de Asistencia

| SENADOR (A)   | PRESENTE   |
|---|--|
|  <p data-bbox="332 682 730 756"><b>Sen Mely Romero Celis</b><br/>Presidenta</p>            |    |
|  <p data-bbox="284 1018 779 1092"><b>Sen. Víctor Mercado Salgado</b><br/>Secretario</p>   |    |
|  <p data-bbox="292 1354 771 1428"><b>Sen. Jasmine María Bugarín</b><br/>Secretaria</p>   |  |
|  <p data-bbox="292 1669 771 1743"><b>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera</b><br/>Integrante</p> |  |




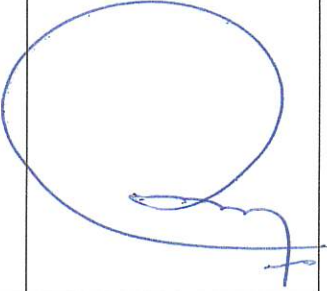



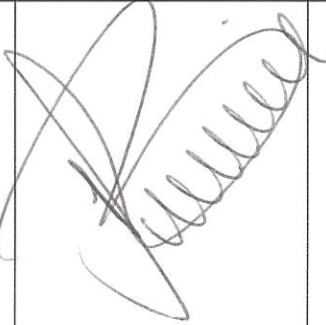
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**  
Séptima Reunión Ordinaria de Trabajo  
26 de noviembre de 2025  
Lista de Asistencia

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>Sen. Antonino Morales Toledo</b><br/>Integrante</p>       |   |
|  <p><b>Sen. Mario Humberto Vázquez Robles</b><br/>Integrante</p> |  |





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Lista de Votación Senadores Integrantes

| SENADOR (A)   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIONES |
|---|---|-----------|--------------|
|  <p data-bbox="261 779 479 871"><b>Sen Mely Romero Celis</b><br/>Presidenta</p>                    |    |           |              |
|  <p data-bbox="245 1136 495 1228"><b>Sen. Víctor Mercado Salgado</b><br/>Secretario</p>           |   |           |              |
|  <p data-bbox="251 1478 488 1570"><b>Sen. Jasmine María Bugarín Rodríguez</b><br/>Secretaria</p> |  |           |              |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 183 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
|  <p><b>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera</b><br/>Integrante</p>         |   |  |  |
|  <p><b>Sen. Antonino Morales Toledo</b><br/>Integrante</p>         |    |  |  |
|  <p><b>Sen. Mario Humberto Vázquez Robles</b><br/>Integrante</p> |  |  |  |




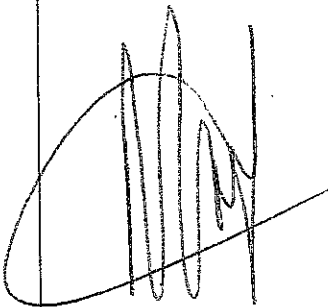
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP     | FIRMA  |
|---|------------|--------|--|
| <br>Sen. Manuel Huerta<br>Ladrón de Guevara | Presidente | MORENA |  |




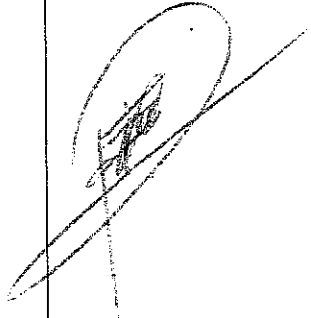
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE   | CARGO      | GP     | FIRMA  |
|--|------------|--------|--|
| <br>Sen. Emmanuel Reyes<br>Carmona | Secretario | MORENA |  |




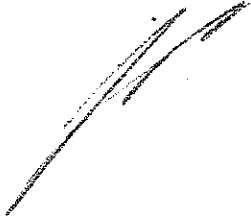
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP   | FIRMA  |
|---|------------|------|--|
| <br>Sen. Luis Alfonso Silva<br>Romo | Secretario | PVEM |  |




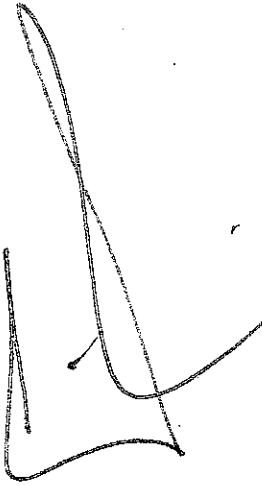
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP     | FIRMA  |
|---|------------|--------|--|
| <br>Sen. Homero Davis<br>Castro | Secretario | MORENA |  |





# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP     | FIRMA  |
|---|------------|--------|--|
| <br>Sen. Olga Patricia<br>Sosa Ruíz | Integrante | MORENA |  |




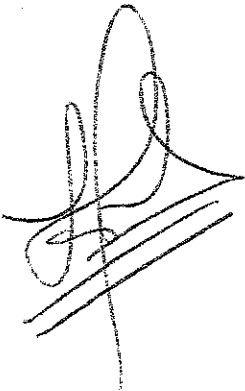
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP     | FIRMA  |
|---|------------|--------|--|
| <br>Sen. Lorenia Iveth<br>Valles Sampedro | Integrante | MORENA |  |




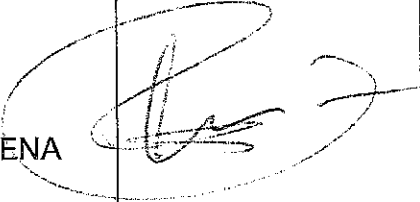
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP     | FIRMA  |
|---|------------|--------|--|
| <br>Sen. Araceli Saucedo<br>Reyes | Integrante | MORENA |  |




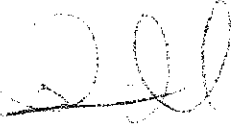
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE   | CARGO      | GP  | FIRMA  |
|--|------------|-----|--|
| <br>Sen. Ricardo Anaya<br>Cortés | Integrante | PAN |  |




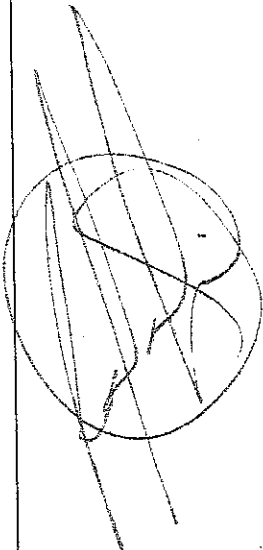
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP  | FIRMA  |
|---|------------|-----|--|
| <br>Sen. Raymundo<br>Bolaños Azocar | Integrante | PAN |  |




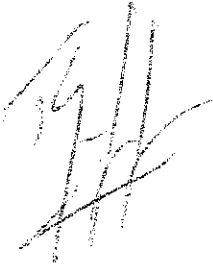
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE   | CARGO      | GP  | FIRMA  |
|--|------------|-----|--|
| <br>Sen. Rolando Rodrigo<br>Zapata Bello | Integrante | PRI |  |





# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE   | CARGO      | PT | FIRMA   |
|--|------------|----|---|
| <br>Sen. Ana Karen<br>Hernández Aceves | Integrante | PT |  |




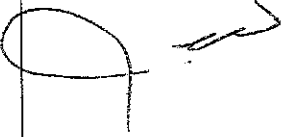
# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### LISTA DE ASISTENCIA Primera Reunión Ordinaria

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

| NOMBRE  | CARGO      | GP     | FIRMA   |
|---|------------|--------|---|
| <br>Sen. Miguel Pavel<br>Jarero Velázquez | Integrante | MORENA |  |



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**CONTROL DE VOTACIÓN**  
**Primera Reunión Ordinaria**

*4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.*

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                               | GP     | CARGO      | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------------------------------------|--------|------------|--|-----------|------------|
|  | Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara | MORENA | Presidente |  |           |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                         | GP     | CARGO      | A FAVOR   | EN<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------------------------------|--------|------------|---|--------------|------------|
|  | Sen. Emmanuel<br>Reyes Carmona | MORENA | Secretario |  |              |            |





**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**CONTROL DE VOTACIÓN**  
**Primera Reunión Ordinaria**

*4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.*

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|  | NOMBRE                       | GP   | CARGO      | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|------------------------------|------|------------|--|-----------|------------|
|  | Sen. Luis Alfonso Silva Romo | PVEM | Secretario |  |           |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA


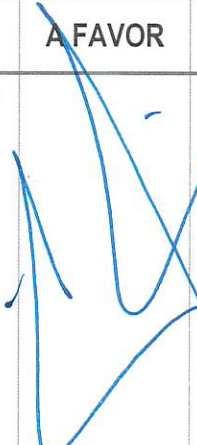
## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|  | NOMBRE                   | GP     | CARGO      | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------------------------|--------|------------|---|-----------|------------|
|  | Sen. Homero Davis Castro | MORENA | Secretario |  |           |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                       | GP     | CARGO      | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|------------------------------|--------|------------|---|-----------|------------|
|  | Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz | MORENA | Integrante |  |           |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                             | GP     | CARGO      | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|------------------------------------|--------|------------|---|-----------|------------|
|  | Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro | MORENA | Integrante |  |           |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                     | GP     | CARGO      | A FAVOR   | EN<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------------------|--------|------------|---|--------------|------------|
|  | Sen. Araceli Saucedo Reyes | MORENA | Integrante |  |              |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA


## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                    | GP  | CARGO      | A FAVOR | EN<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------------------------|-----|------------|---------|--------------|------------|
|  | Sen. Ricardo Anaya Cortés | PAN | Integrante | 200     |              |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

*4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.*

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                       | GP  | CARGO      | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|------------------------------|-----|------------|---|-----------|------------|
|  | Sen. Raymundo Bolaños Azocar | PAN | Integrante |  |           |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|  | NOMBRE                                  | GP  | CARGO      | A FAVOR   | EN<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----|------------|---|--------------|------------|
|  | Sen. Rolando<br>Rodrigo Zapata<br>Bello | PRI | Integrante |  |              |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                                | GP | CARGO      | A FAVOR  | EN<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------------------------------------|----|------------|--|--------------|------------|
|  | Sen. Ana Karen<br>Hernández<br>Aceves | PT | Integrante |  |              |            |



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

### CONTROL DE VOTACIÓN Primera Reunión Ordinaria

4.1 De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 hrs.

Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

|   | NOMBRE                                   | GP     | CARGO      | A FAVOR  | EN<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|--------|------------|--|--------------|------------|
|  | Sen. Miguel<br>Pavel Jarero<br>Velázquez | MORENA | Integrante |  |              |            |